



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Apertura Incidente de Desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, nuevamente está incumpliendo el fallo judicial, y nuevamente presenta incidente de desacato, porque se le agotó el medicamento y no ha sido desplazada a remisión con especialista, que tiene una serie de análisis pendientes y 3 remisiones (reumatología, dermatología e internista) pendientes.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante providencia del 27 de julio de 2023 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no

hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indicó que, a través del área de salud, ya realizó lo concerniente con lo solicitado por la accionante, toda vez que la cita de reumatología ya fue cumplida el 24 de abril de 2023, especialista que le ordeno la ingesta de unos medicamentos que fueron entregados el 31 de julio de 2023.

En cuanto a las citas con Dermatología y Medicina interna dijo que las mismas ya fueron cumplidas el 19 y 25 de mayo de 2023, pero que ante la manifestación de la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna, ordeno al médico de turno que la valorara de manera prioritaria, mismo que determinó que si había lugar a mas citas médicas con especialistas e ingesta de medicamentos y toma de exámenes de laboratorio, ordenes que fueron enviadas al prestador del servicio Fiduciaria Central S.A., sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto. Solicita como consecuencia no sancionar por desacato al Complejo Carcelario.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto notificado el 01 de agosto de 2023, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente al requerimiento anterior, no se allegó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Se observa que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal dio respuesta al presente trámite incidental, indicando que la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, ya le realizaron los exámenes de laboratorio, la entrega de medicamentos y tiene pendiente la programación para las citas con especialistas en dermatología, reumatología y medicina interna.

Sin embargo, a juicio del Despacho tal pedimento no procede, toda vez que las citas con médicos especialistas están pendientes, por lo que no es posible predicar el cumplimiento del fallo de tutela en esta calenda.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA contra el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA